



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto Interlocutorio.

Dte: Heidy Patricia Sandoval Orozco y Olbairo Santana Rueda

Ddo: Luis Fernando Barrios Ferradanes, Mariela Guerrero Daza y personas indeterminadas.

Rad. 0180013153015-2023-00235-00

Proceso: Declarativo de pertenencia.

Los señores Heidy Patricia Sandoval Orozco y Olbairo Santana Rueda instauró demanda verbal de pertenencia en contra de los señores Luis Fernando Barrios Ferradanes, Mariela Guerrero Daza y personas indeterminadas, a efectos de obtener el dominio pleno del inmueble ubicado en la calle 72 No. 68-59 Bloque 7 Apto 103 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

No obstante, de la revisión de la demanda, se desprende que carecemos de competencia para conocer de la misma, atendiendo el factor cuantía.

Nótese que, pese a no establecerse la cuantía del asunto, corresponde para esta clase de procesos, establecerlo de acuerdo al avalúo catastral del inmueble, valor que, al no superar los 150 SMLMV, ubicando el asunto en la menor cuantía cuya competencia está reservada a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

Dado lo anterior, es dable aplicar el artículo 90, inciso segundo del C.G.P., según el cual, el juez rechazará la demanda cuando carezca de competencia, y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

Por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

1. RECHAZAR, la demanda presentada por los señores Heidy Patricia Sandoval Orozco y Olbairo Santana Rueda en contra de Luis Fernando Barrios Ferradanes, Mariela Guerrero Daza y personas indeterminadas, por falta de competencia conforme a lo expuesto



en la parte motiva.

2. REMITIR, la demanda a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, a través de la oficina judicial para su reparto.
3. Desanotase la demanda del sistema y de los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d583a2fd90887b6098f1fc24e7109b443109eb31ecd992c4c566168ad9c764b3**

Documento generado en 10/10/2023 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>